

La Plata, 27 de marzo de 2013

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el expediente N° 582/10, la Resolución N° 5/12,y

### **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones a raíz de la presentación del Señor TDC; quien a fs. 1, se presenta ante este Organismo denunciando haber solicitado la red de agua potable ante la Municipalidad de La Plata (mediante el Programa Agua más Trabajo) para su domicilio sito en calle \*\*\* entre \*\* y \*\* de Melchor Romero, partido de La Plata, y al día de la fecha no cuenta con dicho servicio;

Que a fs. 9, 10, 12 y 13 lucen las presentaciones que datan del año 2009/2010, ante el Delegado Municipal del Centro Comunal Melchor Romero solicitando la red de agua potable y la red cloacal;

Que en las mismas el Sr. DC informa que la Municipalidad mediante el Programa “Agua más Trabajo”, ha realizado las instalaciones de la red de agua potable hasta la intersección de las calles 157 y 35, y no obstante haber solicitado el servicio para su domicilio, el mismo nunca fue conectado, manifestando el reclamante que ante esta situación se siente “discriminado, excluido y marginado”. (ver fs. 9);

Que denuncia también, que el barrio no cuenta con red cloacal y ello provoca que las napas no sean potables y por ende el agua que extrae la bomba de su domicilio contiene mucha tierra y no se puede consumir;

Que frente a esta situación, y luego de la investigación pertinente (ver fs. 17/29 y 40/66) con fecha 9 de febrero de 2012 se dictó la Resolución nº 5/12, donde se recomienda a la empresa ABSA SA que arbitre los medios pertinentes a fin de proceder a la conexión del suministro en la calle \*\*\* entre \*\* y \*\*, todo ello, porque tal como surge del informe de la Gerencia de Operaciones, Calidad e Ingeniería de dicha empresa obrante a fs 60 textualmente establece que: “es factible extender la red a la cuadra mencionada, pero Aguas Bonaerenses SA, dentro de los planes a ejecutar de manera inmediata no tiene previsto ampliaciones de red en esa zona. Respecto al servicio de cloacas, por el momento no resulta factible su ejecución ya que para la realización de la misma se requieren obras de infraestructura de gran magnitud”;

Que a fs. 72 obra constancia de la notificación a ABSA S.A. de la Resolución 5/12;

Que a fs. 78 ABSA S.A sugiere a esta Defensoría que dirija la recomendación a la Dirección Provincial de Agua y Cloacas por ser dicho Ente el competente en materia de obras de expansión de la red de agua;

Que ante ello, se enviaron sendos pedidos de informes a la Dirección Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloacas, tal como surge de fs. 83 y 85;

Que a fs. 87 obra la respuesta del Subsecretario de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires donde informa que no se han realizado ningún estudio de factibilidad destinado a la ampliación de la red de agua potable en el partido de La Plata, y tampoco cuentan con un plan de expansión del servicio de agua potable y desagües cloacales en dicha zona;

Que como se sostuvo en la Resolución 5/12, se encuentra comprometido uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, como es la **generalidad**, que consiste en que el servicio ha de instituirse para todos y no para determinadas personas. La prestación del servicio público una vez establecido se constituye en una obligación de la Administración en caso que la gestión del mismo sea directa o bien del concesionario en los supuestos de gestión indirecta, que debe cumplirse universalmente, y sin poder negarse a quienes lo soliciten (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Bs. As. 1979. T 3. Pág. 359. Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 78.);

Que los derechos de los destinatarios de estos servicios se encuentran consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que el servicio de agua potable y cloacas, tiene una enorme incidencia en la calidad de vida actual de toda la población y es por

ello que se torna imprescindible, ya que permite al usuario del mismo gozar de un estándar de vida digno que cubra sus necesidades indispensables;

Que garantizar ese estándar de vida digno es un deber ineludible de Estado;

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias”;

Que por lo motivos expuestos, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 13.834.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** a la Subsecretaria de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura de Buenos Aires, que realice los estudios de factibilidad a fin de expandir en un futuro mediato la red de agua potable y

cloacas en la calle \*\*\* entre \*\* y \*\* de Melchor Romero, de la localidad de La Plata.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, notificar al ciudadano peticionante. Hecho, archivar.

**RESOLUCION N° 12/13.-**